



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2012 - 00577 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	SIVAN PROYECTOS Y MINERALES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2023	15/05/2023
2	012 - 2009 - 00076 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR CORREDOR ACERO	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2023	15/05/2023
3	019 - 2017 - 00559 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN EDUARDO VUCUÑA SALAS	PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2023	15/05/2023
4	022 - 2015 - 00403 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/enradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EetD7Vs2SnIKuCH7127Np9gBdR2e0fmwx84oFKyNrgbrKQ?e=8h7CTz	11/05/2023	15/05/2023
5	026 - 2016 - 00174 - 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S. A. INCREMESA S. A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2023	15/05/2023
6	043 - 2008 - 00128 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	APVA S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/enradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmqrMTpHlrpNh2wBYhtxnEkBC5W0kdqmTWNjSBrO3FtWKw?e=yDYqS9	11/05/2023	15/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-10 A LA HORA DE LAS

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

NANCY MERCED ACERO GONZALEZ

ABOGADA

Carrera 13 No 13-24 Of 907 Teléfono 2840134 celular 3103449011
Correo electrónico nancymerced22@yahoo.es

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

BOGOTA

E.....S.....D.

Ref: PROCESO No 202-577

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO

DE: BANCO DE BOGOTA

Vs SIVAN PROYECTOS Y MINERALES

NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, en mi calidad de apoderada
DE CENTRAL DE INVERSIONES, me permito allegar a su Despacho
liquidación del crédito

De Usted Atentamente,



NANCY MERCED ACERO GONZALEZ

C.C.23490875 DE Chiquinquirá

T.P 53521 DEL C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00577
DE: BANCO BOGOTA
CONTRA: SIVAN PROYECTOS Y MINERALES S.A.S.

CAPITAL \$83.333.333,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/08/2013	31/08/2013	83.333.333	20,34	30,51	0,073	12	729.800
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	1.824.499
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	1.845.314
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	1.785.788
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	1.845.314
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	1.828.923
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	1.651.930
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	1.828.923
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	1.768.337
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	1.827.281
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	1.768.337
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	1.802.617
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	1.802.617
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	1.744.468
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.789.427
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	1.731.704
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.789.427
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.792.727
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	1.619.237
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.792.727
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.747.655
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	1.805.910
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.747.655
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.796.849
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.796.849
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	1.738.886
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.802.617
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	1.744.468
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.802.617
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.831.384
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	1.713.230
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.831.384
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.840.237
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	1.901.578
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.840.237
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.966.258
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.966.258
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	1.902.830
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	2.018.380
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	1.953.271
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	2.018.380
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	2.046.288
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	1.848.260
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	2.046.288
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.979.508

24

1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	2.045.492
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.979.508
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	2.017.581
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	2.017.581
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	1.952.497
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	1.950.949
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	1.873.169
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	1.920.501
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.913.750
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.751.941
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.912.939
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	1.835.519
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	1.893.451
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.819.770
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.860.035
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.852.678
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.782.618
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.827.281
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.757.208
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.808.379
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.788.602
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.655.635
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.805.910
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.743.671
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.803.440
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.742.076
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.798.497
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.801.793
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.743.671
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.783.649
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.720.515
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.767.941
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.756.345
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.665.484
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.771.251
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.693.268
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.708.102
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.647.345
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.702.257
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.716.443
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.665.913
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.699.751
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.624.674
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.646.912
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.635.116
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	1.493.613
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.642.701
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	1.581.554
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	1.626.679
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	1.573.388
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.623.301
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.628.367
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.571.754

1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.614.849
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.578.289
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.646.912
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.663.728
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.551.088
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.731.433
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.722.115
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.833.844
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.829.224
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.961.427
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.035.935
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.069.039
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.224.677
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.240.228
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.456.019
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.545.596
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.388.406
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	2.692.426
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.644.140
1/05/2023	3/05/2023		30,27	45,41	0,103	3	256.538
TOTAL INTERESES MORATORIOS							213.545.042

CAPITAL	\$ 83.333.333
INTERESES MORATORIOS	\$ 213.545.042
TOTAL LIQUIDACION	\$ 296.878.375

SON: A 3 DE MAYO DE 2023: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

RE: RADICACION LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESP 11001310301020'120057700

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 15:07

Para: nancy acero <nancymerced228@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 3484-2023, Entidad o Señor(a): NANCY ACERO - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **APORTA**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //010-2012-577 J 5 CTO EJEC//De: nancy acero

<nancymerced228@yahoo.es> Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:30//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: nancy acero <nancymerced228@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESP 11001310301020'120057700



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 6-07-01 se file el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
C. G. P. al cual corre a partir del 11-07-01
y veda de art. 1507.23
El secretario 62

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 12-2009-00076-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 8 de febrero de 2023 (fl. 400).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, como quiera que no discute la competencia del Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa Meta para llevar a cabo la diligencia de entrega que le fuera comisionada, lo que realmente generó su inconformidad son las ocho diligencias fracasadas que ha tenido el Juez comisionado, lo que demuestra que el funcionario va a continuar rebelándose a cumplir la comisión.

Adicionalmente, el despacho comisionado al regresar el comisorio manifestó que el interesado no asistió, lo cual no es cierto, pues ha permanecido atento a las exigencias señaladas para llevar a feliz término la actuación.

Señaló que la petición de comisionar al Juzgado de San Juan de Arama no resulta ser ilegal como lo sugiere el despacho, pues así lo hizo ver el Tribunal Superior de Bogotá al resolver el incidente de desacato promovido en contra del Juez de Vista Hermosa.

Finalmente, manifestó que su petición no es caprichosa, pues lo único que pretende es resolver la enemistad que existe entre el litigante y el Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa Meta.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado para que, en su lugar, se acceda a comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama para adelantar la diligencia de entrega ordenada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Observados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Establece el artículo 37 del Código General del Proceso, en su parte pertinente que: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

"La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea".

A su turno, el canon 38 de la misma obra previene que *"(...) los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

"Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

"El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia (...)"

En aplicación a la normatividad en cita y en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, se faculta a los jueces para comisionar, entre otros, a los jueces de igual o inferior jerarquía para facilitar el cumplimiento de algunas diligencias jurisdiccionales. Así, los jueces de conocimiento pueden pedir auxilio a través de la constitución de despachos comisorios para practicar las medidas cautelares, como por ejemplo ejecutar el secuestro de bienes o, como en este caso, la entrega de ellos.

Asimismo, para proveer acerca de la comisión deben acatarse las reglas que el legislador procesal previó, es decir, que sea para la práctica de pruebas, medidas cautelares o entrega de bienes fuera de la sede judicial, cuando sea menester; a su vez, el despacho comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se delegue.

Y es que, las normas que rigen esta figura de cooperación no hacen ninguna alusión o remisión a la proposición de conflictos como el que trajo a colación el recurrente, habida cuenta que el inciso 5º del artículo 38 limitó la discrepancia entre comitente y comisionada, a la falta de competencia territorial de lo encomendado, que no es este el caso.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que desde mucho tiempo atrás se comisionó la entrega del bien cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-293005 y denominado "La Esperanza" a la nueva secuestre designada, diligencia que se comunicó a través del despacho comisorio N° 851 al Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa Meta.

Al examinar el certificado de tradición del bien cautelado, así como la diligencia de secuestro que desde un principio adelantó la misma referida autoridad judicial junto con las demás evidencias que obran en el expediente, se tiene que el predio a entregar se encuentra ubicado en el aludido municipio, de manera que no hay ninguna duda en el hecho de que el Juez comisionado desde un principio es competente para realizar la labor encomendada.

Adicionalmente, al momento en que se ordenó la comisión, ninguna inconformidad presentó el aquí recurrente, sumado a que, dicha autoridad ya había asumido la competencia para llevar a cabo la labor que legalmente le fue encomendada por lo que no es viable renegar de su competencia a estas alturas.

En contraposición a ello, el Juzgado de San Juan de Arama resulta tener competencia solo en aquel municipio y allí no se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la diligencia de entrega, por lo que lo petitionado rompe con las reglas citadas en la aludida disposición normativa.

Sobre este punto, es menester señalar que de conformidad con el inciso quinto del artículo 39 del estatuto procedimental general, *"Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior,"* de ahí que, una vez asumida la competencia esta concluye cuando finiquita la comisión, y no por el capricho o arbitrio de la parte solicitante, mucho menos puede alterarse por la sola voluntad del solicitante.

Ahora bien, según los elementos probatorios que militan en el proceso, pese a la tardanza que ha tomado adelantar la diligencia encomendada, el despacho no evidencia que se trate de una mora caprichosa del juez comisionado, pues tal como se le indicó al censor en el fallo de tutela del 3 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de San Martín de los Llanos - Meta, al interior del radicado 2022-00073 *"(...) es manifiesto que esa dilación ha sido causada por la compleja situación en la cual se encuentra el municipio de Vista Hermosa y el sector en el cual se adelantaría la diligencia... tanto más cuando materializar su práctica sin las debidas seguridades es poner en riesgo la vida de los participantes, pues no pueden ignorarse las admoniciones de la Policía Nacional, que han puesto de presente la necesidad del acompañamiento a dicha diligencia del Ejército Nacional debido a la presencia de grupos armados residuales."*

De hecho, según consta en el expediente el comisionado ha intentado resolver la situación de seguridad que presenta para el acompañamiento respectivo a la

diligencia en mención, tanto así, que se había señalado fecha para el 12 de diciembre de 2022 para llevarla a cabo, de igual manera, ya se habían adelantado reuniones con las autoridades de la zona, incluso, según lo informó el juez comisionado el "capitán MARIO JAVIER NIÑO CORREDOR, comandante de la Estación de Policía de este municipio, allegó respuesta al Oficio N°274 mediante el cual se comunicó fecha para la diligencia de entrega del inmueble La Esperanza, en el que informan que "(...) por parte de esta unidad policial se tiene previsto llevar a cabo dicho acompañamiento, asimismo, se viene realizando las coordinaciones con el Batallón de Operaciones Terrestre N°7 y Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Meta, con el fin de contar con el personal suficiente y garantizar la seguridad en la diligencia", es decir, que sí se tenía previsto adelantar la diligencia y se estaba gestionando el acompañamiento del Ejército Nacional.

No obstante, según se avizora en el expediente, el abogado Montaña Perdomo apresuradamente el 9 de diciembre (antes de la diligencia) solicitó la devolución del comisorio, lo que impidió que se pudiera surtir el procedimiento, lo que demuestra que, en esta oportunidad el aplazamiento se causó por causas atribuibles al aquí recurrente.

Así las cosas, queda demostrado que el bien objeto de la diligencia comisionada se encuentra ubicado en el municipio de Vistahermosa Meta, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de ese lugar es plenamente competente para adelantar la diligencia de entrega que le fuera comisionada, sumado a que ya había asumido conocimiento para ello, por lo que se encuentran reunidos los requisitos legalmente establecidos para adelantar el procedimiento.

Resta señalar que, el hecho de que presuntamente el comisionado no acate las ordenes que le fueron impartidas, ya es un asunto disciplinario que se escapa del ámbito de acción de la presente censura, incluso, de la competencia de la suscrita juzgadora, pues no es esta la herramienta ni el escenario para debatir tales inconformidades, tampoco resulta ser el vehículo idóneo para resolver acerca de la supuesta enemistad que dice sostener con el funcionario comisionado, pues para ello el Código General del Proceso previó las herramientas, procedimientos y momentos específicos para alegar tal situación.

Así las cosas, no hay motivos legalmente válidos para acceder a las peticiones del inconforme, razones más que suficientes para mantener la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

704

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 8 de febrero de 2023 (fl. 400), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 034 fijado hoy 28 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617fb3e92ce7c680d7051a2464b89a089b24b4cd68b8ff0d0e01d0ed3c7f6371**

Documento generado en 26/04/2023 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

Email: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Rad No. Ejecutivo Singular. 1100131030 12 2009 00076 00, Orig. 12 y 10 Desc.

De: OSCAR CORREDOR ACERO vs. INV. MARSHALS FASHIONS LTDA.

Asunto: Recursos.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado y representante legal de la Sociedad aquí ejecutado respetuosamente manifiesto:

1.- Que presento recurso de reposición y en subsidio de QUEJA contra su auto de fecha 27.04.2023, que niega petición y recurso de apelación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

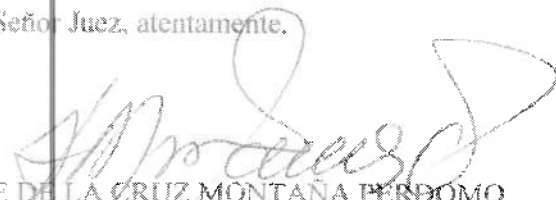
El recurso de apelación que resuelve sobre una medida cautelar esta en la lista del artículo 321 del C.G. del P.

En por lo anterior que solicito se revoque la negativa de la concesión del recurso de apelación y en su lugar se conceda el mismo o;

Subsidiario.

Acorde con el artículo 352 y s.s. del C.G. del Proceso, se tramite el recurso de queja.

Del Señor Juez, atentamente.


JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.

C.C. No 14218968 de Ibagué.

T.P. No 62.684 del C.S. de la J.

Correo: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597329

RE: Corrección recurso. Rad No 2009 00076 Invermarshals.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 12:43

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3404-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ MONTAÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO QUEJA //012-2009-076 J 5 CTO EJEC//De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com> Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:10//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:55

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Asunto: RE: Corrección recurso. Rad No 2009 00076 Invermarshals.

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy **03 de mayo de 2023**, su solicitud quedará impresa y radicada para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en el Sistema Justicia XXI.

Proceso: 11001310301220090007600

J5

2F

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

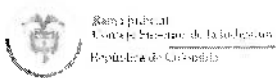
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:10

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Corrección recurso. Rad No 2009 00076 Invermarshals.

buen día cordial saludo. Doy alcance a documento recurso anterior para corregir termino de apelación por queja. Atte Jose Montaña P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-05-23 se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 11-05-23 y vence el 15-05-23

El asesorado 671

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 12-2009-00076-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 8 de febrero de 2023 (fl. 400).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, como quiera que no discute la competencia del Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa Meta para llevar a cabo la diligencia de entrega que le fuera comisionada, lo que realmente generó su inconformidad son las ocho diligencias fracasadas que ha tenido el Juez comisionado, lo que demuestra que el funcionario va a continuar rebelándose a cumplir la comisión.

Adicionalmente, el despacho comisionado al regresar el comisorio manifestó que el interesado no asistió, lo cual no es cierto, pues ha permanecido atento a las exigencias señaladas para llevar a feliz término la actuación.

Señaló que la petición de comisionar al Juzgado de San Juan de Arama no resulta ser ilegal como lo sugiere el despacho, pues así lo hizo ver el Tribunal Superior de Bogotá al resolver el incidente de desacato promovido en contra del Juez de Vistahermosa.

Finalmente, manifestó que su petición no es caprichosa, pues lo único que pretende es resolver la enemistad que existe entre el litigante y el Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa Meta.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado para que, en su lugar, se acceda a comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama para adelantar la diligencia de entrega ordenada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Observados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Establece el artículo 37 del Código General del Proceso, en su parte pertinente que: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

"La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea".

A su turno, el canon 38 de la misma obra previene que *"(...) los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

"Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

"El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia (...)"

En aplicación a la normatividad en cita y en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, se faculta a los jueces para comisionar, entre otros, a los jueces de igual o inferior jerarquía para facilitar el cumplimiento de algunas diligencias jurisdiccionales. Así, los jueces de conocimiento pueden pedir auxilio a través de la constitución de despachos comisorios para practicar las medidas cautelares, como por ejemplo ejecutar el secuestro de bienes o, como en este caso, la entrega de ellos.

Asimismo, para proveer acerca de la comisión deben acatarse las reglas que el legislador procesal previó, es decir, que sea para la práctica de pruebas, medidas cautelares o entrega de bienes fuera de la sede judicial, cuando sea menester; a su vez, el despacho comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se delegue.

Y es que, las normas que rigen esta figura de cooperación no hacen ninguna alusión o remisión a la proposición de conflictos como el que trajo a colación el recurrente, habida cuenta que el inciso 5º del artículo 38 limitó la discrepancia entre comitente y comisionada, a la falta de competencia territorial de lo encomendado, que no es este el caso.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que desde mucho tiempo atrás se comisionó la entrega del bien cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-293005 y denominado "La Esperanza" a la nueva secuestre designada, diligencia que se comunicó a través del despacho comisario N° 851 al Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa Meta.

Al examinar el certificado de tradición del bien cautelado, así como la diligencia de secuestro que desde un principio adelantó la misma referida autoridad judicial junto con las demás evidencias que obran en el expediente, se tiene que el predio a entregar se encuentra ubicado en el aludido municipio, de manera que no hay ninguna duda en el hecho de que el Juez comisionado desde un principio es competente para realizar la labor encomendada.

Adicionalmente, al momento en que se ordenó la comisión, ninguna inconformidad presentó el aquí recurrente, sumado a que, dicha autoridad ya había asumido la competencia para llevar a cabo la labor que legalmente le fue encomendada por lo que no es viable renegar de su competencia a estas alturas.

En contraposición a ello, el Juzgado de San Juan de Arama resulta tener competencia solo en aquel municipio y allí no se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la diligencia de entrega, por lo que lo petitionado rompe con las reglas citadas en la aludida disposición normativa.

Sobre este punto, es menester señalar que de conformidad con el inciso quinto del artículo 39 del estatuto procedimental general, *"Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior,"* de ahí que, una vez asumida la competencia esta concluye cuando finiquita la comisión, y no por el capricho o arbitrio de la parte solicitante, mucho menos puede alterarse por la sola voluntad del solicitante.

Ahora bien, según los elementos probatorios que militan en el proceso, pese a la tardanza que ha tomado adelantar la diligencia encomendada, el despacho no evidencia que se trate de una mora caprichosa del juez comisionado, pues tal como se le indicó al censor en el fallo de tutela del 3 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de San Martín de los Llanos – Meta, al interior del radicado 2022-00073 *"(...) es manifiesto que esa dilación ha sido causada por la compleja situación en la cual se encuentra el municipio de Vista Hermosa y el sector en el cual se adelantaría la diligencia... tanto más cuando materializar su práctica sin las debidas seguridades es poner en riesgo la vida de los participantes, pues no pueden ignorarse las admoniciones de la Policía Nacional, que han puesto de presente la necesidad del acompañamiento a dicha diligencia del Ejército Nacional debido a la presencia de grupos armados residuales."*

De hecho, según consta en el expediente el comisionado ha intentado resolver la situación de seguridad que presenta para el acompañamiento respectivo a la

diligencia en mención, tanto así, que se había señalado fecha para el 12 de diciembre de 2022 para llevarla a cabo, de igual manera, ya se habían adelantado reuniones con las autoridades de la zona, incluso, según lo informó el juez comisionado el "*capitán MARIO JAVIER NIÑO CORREDOR, comandante de la Estación de Policía de este municipio, allegó respuesta al Oficio N°274 mediante el cual se comunicó fecha para la diligencia de entrega del inmueble La Esperanza, en el que informan que "(...) por parte de esta unidad policial se tiene previsto llevar a cabo dicho acompañamiento, asimismo, se viene realizando las coordinaciones con el Batallón de Operaciones Terrestre N°7 y Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Meta, con el fin de contar con el personal suficiente y garantizar la seguridad en la diligencia"*", es decir, que sí se tenía previsto adelantar la diligencia y se estaba gestionando el acompañamiento del Ejército Nacional.

No obstante, según se avizora en el expediente, el abogado Montaña Perdomo apresuradamente el 9 de diciembre (antes de la diligencia) solicitó la devolución del comisorio, lo que impidió que se pudiera surtir el procedimiento, lo que demuestra que, en esta oportunidad el aplazamiento se causó por causas atribuibles al aquí recurrente.

Así las cosas, queda demostrado que el bien objeto de la diligencia comisionada se encuentra ubicado en el municipio de Vistahermosa Meta, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de ese lugar es plenamente competente para adelantar la diligencia de entrega que le fuera comisionada, sumado a que ya había asumido conocimiento para ello, por lo que se encuentran reunidos los requisitos legalmente establecidos para adelantar el procedimiento.

Resta señalar que, el hecho de que presuntamente el comisionado no acate las ordenes que le fueron impartidas, ya es un asunto disciplinario que se escapa del ámbito de acción de la presente censura, incluso, de la competencia de la suscrita juzgadora, pues no es esta la herramienta ni el escenario para debatir tales inconformidades, tampoco resulta ser el vehículo idóneo para resolver acerca de la supuesta enemistad que dice sostener con el funcionario comisionado, pues para ello el Código General del Proceso previó las herramientas, procedimientos y momentos específicos para alegar tal situación.

Así las cosas, no hay motivos legalmente válidos para acceder a las peticiones del inconforme, razones más que suficientes para mantener la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

704

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 8 de febrero de 2023 (fl. 400), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 034 fijado hoy 28 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fb3e92ce7c680d7051a2464b89a089b24b4cd68b8ff0d0e01d0ed3c7f6371**

Documento generado en 26/04/2023 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

Email: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdo5ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Rad No. Ejecutivo Singular. 1100131030 12 2009 00076 00. Orig. 12 y 10 Desc.

De: OSCAR CORREDOR ACERO vs. INV. MARSHALS FASHIONS LTDA.

Asunto: Recursos.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado y representante legal de la Sociedad aquí ejecutado respetuosamente manifiesto:

1.- Que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 27.04.2023, que niega petición y recurso de apelación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

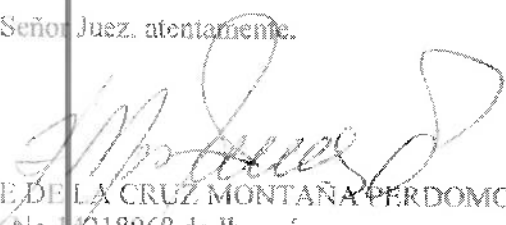
El recurso de apelación que resuelve sobre una medida cautelar esta en la lista del artículo 321 del C.G. del P.

En por lo anterior que solicito se revoque la negativa de la concesión del recurso y en su lugar se conceda el mismo.

Subsidiario.

Acorde con el artículo 352 y s.s. del C.G. del Proceso, se tramite el recurso de queja.

Del Señor Juez, atentamente.


JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.

C.C. No 14218968 de Ibagué.

T.P. No 62.084 del C.S. de la J.

Correo: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597329

RE: Recurso.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 12:41

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

ANOTACION

✓
Radicado No. 3403-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ MONTAÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN //012-2009-076 J 5 CTO EJEC//De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:52//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

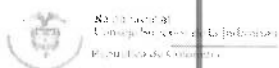
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:06

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Asunto: RE: Recurso.

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy **03 de mayo de 2023**, su solicitud quedará impresa y radicada para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en el Sistema Justicia XXI.

Proceso: 11001310301220090007600

J5

2F

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial del Poder Público
Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

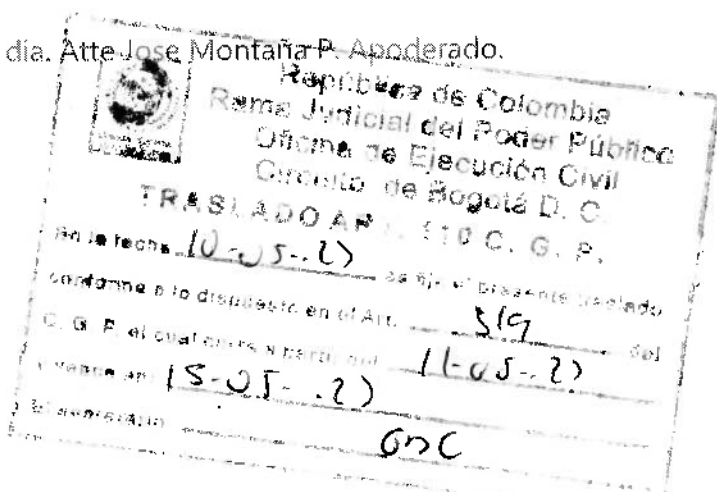
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:52

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso.

Buen día. Atte Jose Montaña P. Apoderado.





Fl. 315

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17-2017-00559-00

Debido a su improcedencia el despacho NIEGA la solicitud de medidas cautelares que antecede, como quiera que la presente proceso fue promovido para perseguir sumas de dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, y a la fecha no se sabe si son insuficientes para cubrir el monto adeudado, de hecho, ni siquiera se ha llevado a cabo la subasta.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 033 fijado hoy 26 de abril de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f08ba27a71f34753ef7931807aa74079e6074a2b151f76455ad312237f41c**

Documento generado en 25/04/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., mayo 2 de 2023.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

audienciasj05ejecbtracendojramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por JUAN IGNACIO VICUNA SALAS y CRISTIAN EDUARDO VICUNA SALAS contra ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVERA Y OTRO.
Rad. No. 11.001.31.03.019.2017.00559.00

JAVIER DE JESUS LOGREIRA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.082.909.240** expedida en la ciudad de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. **352118** del **C.S. de la J.**, de conformidad al poder otorgado por los demandantes, allegado con antelación al Despacho, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el canon 318 y ss del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPRESIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto fechado 25 abril de 2023, publicado en estado de fecha 26 del mismo mes y año, por medio del cual se niega la solicitud tendiente al decreto de embargo de remanente del producto del embargo que por cualquier motivo se llegase a desembargar obrante sobre los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 50N-20273600 y 50N-20273630, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Expresa el Despacho en su parte considerativa que, "...Debido a su improcedencia el despacho NIEGA la solicitud de medidas cautelares que antecede, como quiera que **falsicil presente proceso fue promovido para perseguir sumas de dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, y a la fecha no se sabe si son insuficientes para cubrir el monto adeudado, de hecho, ni siquiera se ha llevado a cabo la subasta...**" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, sea lo primero precisar que, si bien lo indicado por el Despacho tiene su origen en que el presente asunto fue promovido bajo la luz de los procesos ejecutivos hipotecarios, es decir, para pagar sumas de dinero en cabeza del deudor cuyos bienes se encuentran gravados con hipoteca y, a la fecha es incierto el monto que cubrirían dichos bienes y que ni siquiera se ha llevado a cabo la subasta, respetuosamente me permito señalarle al Juzgado que, erra en su apreciación sobre la solicitud presentada por el suscrito al interior del caso en comento.

Para entrar en discernimiento del caso en concreto se hace necesario realizar un énfasis en las medidas cautelares y su función en el proceso judicial vigente.

Se definen entonces a las medidas cautelares como aquella garantía que buscan el cumplimiento dentro de cualquier proceso del derecho adquirido. es decir, buscan sustentar o avalar el derecho controvertido y asegurar la efectividad de su resultado a través de la caución.

Sobre el particular, ha señalado nuestra H. Corte Constitucional mediante sentencia C-379 de 2004, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido."

MEDIDAS CAUTELARES-Sustento constitucional

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio."

Es así como la Corte define a la medida cautelar invocada por la parte que quiera salvaguardar sus prerrogativas como aquella caución de índole Constitucional en pro de garantizar el resultado dentro de cualquier proceso judicial, es decir, *"...sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado..."*¹

En ese sentido, nuestro estatuto procesal vigente en su canon 599 establece:

"EMBARCO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Quando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudentemente calculadas, salvo que se trate de un

¹ Jurisprudencia 1101cm

solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Y, puntualmente sobre el embargo de remanente señala nuestro Código General del Proceso en su canon 466, inciso primero:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Entonces, se logra extraer de la anterior normatividad que, el embargo al igual que todas las demás cautelas tiene como único fin asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia que se dicte en contra del demandado que es propietario de los bienes sobre los cuales recae la medida, siguiendo el principio general que pregona que el patrimonio de una persona es la garantía del cumplimiento de las obligaciones que éste contraiga, no exceptuando el tipo de proceso, pues, aun si en otro asunto de mejor prevalencia se halla encausado el mismo demandado, con los mismos bienes, el excedente o el restante luego de haberse cancelado la obligación primigenia pertenece por ley el siguiente acreedor.

En igual sentido ha expresado nuestra jurisprudencia horizontal el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo mediante sentencia de 10 de marzo de 2021, M.P. GLORIA INES LINARES VILLALBA:

“(…)

Adicional a lo anterior, debe precisarse que no se tiene certeza de los resultados de la medida de embargo del remanente, por lo tanto, tampoco se tendría certeza del valor de los bienes que podrían ponerse a disposición de este asunto, razón por la que no se puede entrar a verificar si con esta concreta medida, en efecto, existe o no la desproporción alegada, pues una cosa es ordenar los embargos y posteriores secuestros de los bienes, y otra, que ellos se concreten.

Por demás, si en algún momento el demandado considera que las medidas cautelares una vez satisfechas en su totalidad, resultan excesivas, puede acudir al procedimiento establecido en el artículo 600 del C.G. del P., el cual determina que una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el ejecutado podrá solicitar que se excluyan del

embargo determinados bienes por considerarlo excesivos, tal como lo determinó el juez de instancia.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En suma, de una interpretación a la jurisprudencia y norma en comentario salta a la vista Sr. Juez que la tesis empleada para este tipo de procesos supone que el decreto de medidas cautelares, como lo es, verbi gratia, el embargo de remanentes, es procedente siempre que se solicite por el interesado, en tanto, el fin perseguido es la salvaguarda de los derechos del actor, sin que le sea dable a la autoridad judicial la negativa de dicha prerrogativa, tal como ocurrió en el presente asunto.

Luego entonces, se analiza del auto objeto del presente recurso que, el Sr. Juez sustentó su negatividad a conceder la medida cautelar solicitada bajo el entendido que el “...proceso fue promovido para perseguir sumas de dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, y a la fecha no se sabe si son insuficientes para cubrir el monto adeudado, de hecho, ni siquiera se ha llevado a cabo la subasta”, no obstante, considera comedidamente quien escribe, de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia antes citada, que erró la autoridad judicial en su consideración, pues, al margen del tipo de proceso que se esté llevando a cabo, tanto la norma procesal vigente como la jurisprudencia patria ha dejado absolutamente claro que la finalidad de la medida cautelar es asegurar el cumplimiento de una obligación en cabeza del acreedor, de ahí que, siempre que se solicite por el interesado el decreto de la garantía es procedente, ello sin importar por ejemplo, como es el caso que nos ocupa, si se sabe o no si los bienes gravados con hipoteca son suficientes para cubrir la deuda o no, o si se ha llevado a cabo subasta, ya que, refiérese, una cosa es el decreto del embargo y otra es su concreción, habida consideración que, aun cuando se presente el caso hipotético que se fije fecha de subasta sobre el bien hipotecado y el valor del remanente sea mayor al del crédito, tal como lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 600³ el ejecutado puede solicitar se excluya (n) algún (os) bien o bienes de dicha orden de embargo.

Tanto así, que la misma normatividad es además explicada y sustentada por nuestro máximo órgano constitucional, quien a través de sentencia T-111 de 2011, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, en resumido párrafo explica:

“Según la norma expuesta y en relación concreta con el asunto de la referencia, se tiene que el ejecutante de un proceso está facultado para solicitar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en otro proceso contra el mismo deudor, al igual que el embargo del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo, en los términos citados, se comunica por oficio dirigido por el juez requirente al funcionario judicial que tramita el proceso en que se desea efectuar el embargo de remanentes. El

³ En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, suministre de nuevo los datos que justifiquen la medida cautelar solicitada para que se fije la fecha de subasta de los bienes. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean obvia de hipoteca o prenda”, que garantice el crédito cobrado, o se periodicque el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando existan embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

secretario del juzgado requerido deberá "... dejar testimonio del día y la hora en que recibía, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio." Adicionalmente, la norma ofrece una regla particular aplicable cuando ha finalizado el proceso, según la cual practicado el remate y cancelado el crédito y las costas, se remitirán los remanentes al juez solicitante. Regla similar es aplicable en los eventos en que el proceso termina por desistimiento o transacción, casos en que los bienes embargados sobrantes se considerarán a su vez embargados por el funcionario requirente."

Es decir, la Corte Constitucional en igual sentido entiende que, la solicitud de embargo de remanente y de lo que se llegase a desembargar promovida por el ejecutante dentro de un proceso ejecutivo contra el ejecutado y sus bienes que cuenta con otro proceso judicial que se encuentre abierto es procedente siempre que sea en aras de la protección de los derechos del interesado.

Así las cosas, en tono respetuoso no entiende el suscrito ¿cómo niega la autoridad judicial el decreto del remanente de los bienes embargados por prelación? Siendo que la misma solicitud se configura como un derecho propio del ejecutante dentro de cualquier proceso ejecutivo, sin que tenga injerencia las cautelas decretadas en el asunto paralelo en contra del ejecutado y -dentro del cual se está solicitando el embargo de remanente -, en tanto, como su nombre lo indica, al solicitar el embargo de "remanente" o "de lo que se llegare a desembargar", se está procurando por el resguardo de los derechos del ejecutante mediante la caución, a sabidas de que si quedase algún restante de lo desembargado en el otro proceso, se garantice con ello en lo mayormente posible los derechos plenamente adquiridos por el interesado, pues, de negarse la cautela como en efecto ocurrió en el mencionado auto - 25 de abril de 2023 - se estarían vulnerando los derechos plenamente adquiridos por mi poderdante, desencadenando incluso en acciones administrativas y judiciales.

De modo que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente decantado, respetuosamente se permite solicitarle el suscrito a su señoría sirva revocar el auto adiado 25 de abril de 2023 y en su lugar, decretar el embargo de remanente del producto del embargo que por cualquier motivo se llegase a desembargar obrante sobre los inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50N-20273600 y 50N-20273630.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Javier Logreira Garcia

JAVIER DE JESUS LOGREIRA GARCIA

T.P No. 352118 del C. S. de la J.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7, 8, 9, 10, 28 de la Ley 527 de 1999.

Letra

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por JUAN IGNACIO VICUÑA SALAS y CRISTIAN EDUARDO VICUÑA SALAS contra ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA Y OTRO. Rad. No. 11.001.31.03.019.2017.00559.00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 9:18

Para: javierlogreirag@gmail.com <javierlogreirag@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3499-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER DE JESUS LOGREIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**//De: javier logreira <javierlogreirag@gmail.com> Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 3:35 p. m.// MICS 11001310301920170055900 J5 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

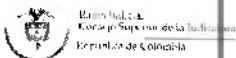
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 8:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por JUAN IGNACIO VICUÑA SALAS y CRISTIAN EDUARDO VICUÑA SALAS contra ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA Y OTRO. Rad. No. 11.001.31.03.019.2017.00559.00

Cordial Saludo,

Dar trámite.

c.s.

De: javier logreira <javierlogreirag@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 3:35 p. m.

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por JUAN IGNACIO VICUÑA SALAS y CRISTIAN EDUARDO VICUÑA SALAS contra ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA Y OTRO. Rad. No. 11.001.31.03.019.2017.00559.00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por **JUAN IGNACIO VICUÑA SALAS y CRISTIAN EDUARDO VICUÑA SALAS** contra **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA Y OTRO.**

Rad. No. 11.001.31.03.019.2017.00559.00

JAVIER DE JESUS LOGREIRA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.082.909.240** expedida en la ciudad de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. **352118** del **C.S. de la J.**, de conformidad al poder otorgado por los demandantes, allegado con antelación al Despacho, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el canon 318 y ss del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto fechado 25 abril de 2023, publicado en estado de fecha 26 del mismo mes y año, por medio del cual se niega la solicitud tendiente al decreto de embargo de remanente del producto del embargo que por cualquier motivo se llegase a desembargar obrante sobre los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 50N-20273600 y 50N-20273630.

Agradeciendo la atención prestada.
Atentamente,

JAVIER DE JESUS LOGREIRA GARCIA
Apoderado Parte Ejecutante

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial

Oficina de Ejecución Civil

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En fecha 10-05-2023

confeccionado en 319

C. G. P. J. correo a partir del 11-05-23

y vence en 15-05-23

El secretario JFF

Bogotá, D. C.: noviembre 15 de 2022.

Doctora
CARMEN HELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j05fecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**.

Radicación: 11001 3103 022 2015 00403 00.

Asunto: **BENEFICIO DE COMPETENCIA Y CONTRADICCIÓN AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL).**

EDGAR GUSTAVO BARRETO ESTEVEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de Apoderado del Ejecutado; por medio del presente escrito, atenta, comedida y respetuosamente acudo ante el despacho a su digno cargo, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante **Auto del 3 de noviembre de 2022** notificado a las partes mediante anotación en el Estado número **90** del pasado **viernes 4 de noviembre del presente año**. Con el fin de **INVOCAR Y SUSTENTAR BENEFICIO DE COMPETENCIA, EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN CONTRA EL AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL) APORTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S. A. Y DESCORRER EL TRASLADO DEL MISMO**; conforme a lo previsto en los Artículos **445, 444** numerales **1 al 4, 228 y 110** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **1684** del Código Civil Colombiano.

Así como para **MANIFESTAR ANTE EL DESPACHO que considero que el citado "Avalúo Comercial de Venta"**, presentado a consideración del Despacho de Ejecución por la señora **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL** como Apoderada Judicial o Endosatario en Procuración de **BANCOLOMBIA S. A.**; persiste en los errores anteriormente denunciados tanto ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.** como el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, y de su torzada intención de facilitar la materialización de sus extralimitadas pretensiones como **EJECUTANTES**; a través del **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** tanto de la señora **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL** como de **BANCOLOMBIA S. A.** quienes en el año **2011 (21/07/2011)** avaluaron comercialmente el inmueble hipotecado por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$199.260.000,00)**, equivalente al **DOSCIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (227%) DEL AVALÚO CATASTRAL (\$88.103.000,00)** para desembolsar el Crédito autorizado a la familia **RODRIGUEZ RIVERA**; pero curiosamente ocho (8) años más tarde (14/01/2019), como ya fue demostrado anteriormente tanto ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.** como el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, **BANCOLOMBIA S. A.** y la señora **GRANADOS SABOGAL** buscan que se remate una vivienda multifamiliar (De nueve apartamentos tipo VIP) tomando como precio base un "Avalúo Comercial" de **(\$241.299.000,00)**, que según ellos, no supera el Catastral para la fecha de elaboración del mismo **(\$218.541.000,00)**, si no escasamente en un diez por ciento (10%). Y ahora, **once (11) años más tarde (20/10/2022)**, **BANCOLOMBIA S. A.** y la señora **GRANADOS SABOGAL** insisten ante el Despacho a su digno cargo, para

que se remate una vivienda multifamiliar (De nueve apartamentos tipo VIP) tomando como precio base un "Avalúo Comercial de Venta" de **(\$450.168.000,00)**; que según ellos, no supera el Catastral para la fecha de elaboración del mismo **(\$280.853.000,00)**, si no escasamente en un sesenta por ciento (60%); con lo cual **BANCOLOMBIA S. A.** subastaría el inmueble por un valor muy similar al de su futuro Avalúo Catastral para el año **2023 (\$315.117.600,00)** y aun así no alcanzaría a pagarse el valor total de las pretendidas "Obligaciones insatisfechas" a su favor, ignorando que el valor real del citado inmueble multifamiliar a noviembre de **2022** es de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$153.994.000,00)**. Lo cual, además de haberse vendido por diez (10) veces más, resulta de inabundante, ya que con ello, no solo pretenden inducir al Juez de Ejecución (**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**) en varios Errores; al procurar que el mismo autorice como precio base de remate **(\$315.117.600,00)** un valor abiertamente alejado del que realmente tiene la citada propiedad **(\$175.894.000,00)**, si no que éste desconozca de manera por demás absurda, **contra lo Certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Que el incremento del Avalúo Catastral del inmueble en cuestión entre **2011 y 2022**, fue del **doscientos dieciocho como setenta y nueve por ciento (218,79%)**; y admita que el crecimiento del Avalúo Comercial acumulado durante los once (11) años en cita no alcanza a superar el veintidos por ciento (22,59%); lo cual, **no corresponde ni siquiera al valor del Índice de Precios al Consumidor o Inflación acumulada durante el mismo periodo (49,6%)**.

Así como, que lo anteriormente expuesto; desconoce, que de autorizarse y concretarse el pretendido remate dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía **11001 3103 022 2015 00403 00** por el setenta por ciento (70%) del citado precio base **(\$450.168.000,00)** y no sobre el del valor que realmente tiene la citada propiedad a la fecha **(\$175.894.000,00)**, se estaría causando tanto al señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** como a la Familia **RODRIGUEZ RIVERA** como Ejecutados un detrimento patrimonial o Daño Emergente y/o Lucro Cesante Futuros superiores a los **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$186.008.200,00)**; sin contar el Lucro Cesante igualmente Futuro derivado de los valores dejados de percibir por concepto de cánones de arrendamiento con los que actualmente la Familia **RODRIGUEZ RIVERA** atiende sus necesidades básicas o fisiológicas (Alimentación, vestido), de seguridad (Ingresos, vivienda) y humanas tanto primarias como secundarias y terciarias.

Siendo más que evidente, que el "Avalúo Comercial de Venta" por valor de **(\$450.168.000,00)**; no es idóneo para establecer el precio real del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número **50S-139445** y no se ajusta a lo previsto en los Artículos **226, 227, 235 y 444** numerales **1 y 4** del Código General del Proceso; máxime, cuando los dos (2) Avalúos presentados hasta la fecha tanto por la señora **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL** como por **BANCOLOMBIA S. A.**, no están elaborados y sustentados en la forma y términos regulados por los Artículos **226 y 227** del Código General del Proceso; ya que, las opiniones en ellos registradas, no son independientes, ni corresponden a la real convicción profesional de quienes los firman (**HENRY GARZÓN TOVAR, DIEGO FERNANDO ESPINDOLA Y FERNANDO GONZÁLEZ CÁRDENAS**). TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS CITADAS PERSONAS NATURALES HA VISITADO NI HA TENIDO ACCESO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN (**CALLE 71F SUR N° 80-09**) ni en el **2019** ni en el **2022**, por lo tanto, desconocen totalmente las reales condiciones del INMUEBLE respecto del cual están emitiendo bajo la gravedad del juramento "sus opiniones y convicciones profesionales".

Por lo anteriormente expuesto, dando alcance a lo dispuesto por el Titular del Despacho; así como a lo regulado por los Artículos **228 y 444** del Código General del Proceso, me permito atenta, comedida y respetuosamente, **SOLICITAR al Juez de Ejecución**, que se ordene la **COMPARECENCIA DE LOS CITADOS "PERITOS" (HENRY GARZÓN TOVAR, DIEGO FERNANDO ESPINDOLA Y FERNANDO GONZÁLEZ CÁRDENAS)** a AUDIENCIA en la que serán interrogados bajo juramento a cerca de su

645

"IDONEIDAD E IMPARCIALIDAD" y sobre el contenido de sus "DICTÁMENES". Además, **APORTO UN DICTAMEN emitido con todas las formalidades legales, para desvirtuar los dos (2) presentados a consideración del Despacho por la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL y BANCOLOMBIA S. A., no elaborados y sustentados en la forma y términos regulados por los Artículos 226 y 227 del Código General del Proceso; así mismo, SOLICITO a la señora Juez, que de no acoger las CONCLUSIONES relacionadas en el AVALÚO COMERCIAL aportada por el EJECUTADO, se sirva DESIGNAR PERITO AVALUADOR que visite el INMUEBLE y ELABORE uno nuevo que se ajuste a lo previsto en las normas anteriormente relacionadas y al real estado de conservación, mantenimiento y preservación de la propiedad raíz en cuestión [CALLE 71F SUR N° 80-09].**

Finalmente, dando alcance a lo previsto a lo regulado por el Artículo 445 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 1684 del Código Civil Colombiano, INVOCO Y SUMENTO BENEFICIO DE COMPETENCIA, EN FAVOR DEL EJECUTADO Y SU FAMILIA RESTRINGIDA (Esposa e hijas): ya que el bien avaluado, es su único patrimonio. Y, en consecuencia, no puede privárselos totalmente de mismo, sin dejárselos para de éste para su modesta subsistencia y ordenar su desembargo.

Teniendo en cuenta, que permitir el REMATE de la VIVIENDA, única fuente de ingresos y patrimonio de la FAMILIA RODRÍGUEZ RIVERA, les provocaría, unos daños y perjuicios de todo orden irreparables, tanto materiales (Daño emergente y lucro cesante), como fisiológicos, morales (Subjetivos y objetivos) y a la vida de relación (Alteración grave de las condiciones de existencia); derivados de la negativa de parte de SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. a pagar dentro de los términos de Ley el siniestro legal y oportunamente notificado tanto al BANCO como a la ASEGURADORA por el señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; así como de la Culpa en la que hayan podido incurrir tanto BANCOLOMBIA S. A. como SURAMERICANA S. A., sus colaboradores, dependientes y representantes en el trámite de la RECLAMACIÓN; conforme a lo previsto en las normas reguladoras de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes. Así como, del pretendido ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA tanto de la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL como de BANCOLOMBIA S. A.; al desconocer que el valor real del citado inmueble multifamiliar a noviembre de 2022 es de SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$715.894.000.⁰⁰); al igual que, éste es el único bien que posee esa familia y con ello, están Condenando tanto al señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como a la señora MARYLÚ RIVERA MÉNDEZ y sus hijas (MARILYN y YAZMIN RODRÍGUEZ RIVERA) a la Pobreza Absoluta; así como a desintegrarlos como tal, lo cual ya fue oportunamente demostrado ante el Juez de Ejecución y el señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en diferentes oportunidades al sustentar tanto el Amparo de Pobreza como los Recursos de Reposición y Apelación contra diversos Autos proferidos dentro del Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía que nos ocupa.

Sin contar, el Lucro Cesante igualmente Futuro derivado de los valores dejados de percibir por concepto de cánones de arrendamiento, con los que actualmente la Familia RODRÍGUEZ RIVERA atiende sus necesidades básicas o fisiológicas (Alimentación, vestido), de seguridad (Ingresos, vivienda) y humanas tanto primarias como secundarias y terciarias.

PRUEBAS que sustentan el BENEFICIO DE COMPETENCIA Y desvirtúan las "opiniones y convicciones profesionales" de los señores HENRY GARZÓN TOVAR, DIEGO FERNANDO ESPINDOLA y FERNANDO GONZÁLEZ CARDENAS; respecto del ACTUAL VALOR COMERCIAL del inmueble ubicado en la CALLE 71F SUR N° 80-09, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50S-139445:

✓ DICTAMEN PERICIAL: Comedidamente me permito solicitar al Despacho decretar y tener como tal el Peritaje y/o Prueba Pericial (Avalúo Comercial de Inmueble) aportado con el presente; a fin de determinar el verdaq valor

comercial a la fecha (Noviembre de 2022) del inmueble ubicado en la CALLE 71F SUR N° 80-09, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50S-139445, en noventa y cinco (95) folios útiles.

✓ De igual forma, me permito solicitar al Despacho decretar la realización de Peritaje y/o Prueba Pericial; a fin de determinar y cuantificar los daños y perjuicios de todo orden, tanto materiales (Daño emergente y lucro cesante), como fisiológicos, morales (Subjetivos y objetivos) y a la vida de relación (Alteración grave de las condiciones de existencia), causados al Ejecutado y a su familia tanto restringida (Esposa e hijas) como extensa (Padre y hermanos) por la reiterativa intención de parte de la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL y BANCOLOMBIA S. A. de rematar dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía 11001 3103 022 2015 00403 00 por el setenta por ciento (70%) del precio base (\$450'168.000.⁰⁰) propuesto por éstos y no sobre el del valor que realmente tiene la citada propiedad a la fecha (\$715.894.000.⁰⁰), el detrimento patrimonial causado con ello tanto al señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como a la Familia RODRÍGUEZ RIVERA como Ejecutados y el Daño Emergente y/o Lucro Cesante Futuros derivado de los valores dejados de percibir por concepto de cánones de arrendamiento con los que actualmente la Familia RODRÍGUEZ RIVERA atiende sus necesidades básicas o fisiológicas (Alimentación, vestido), de seguridad (Ingresos, vivienda) y humanas tanto primarias como secundarias y terciarias; así como de la Culpa en la que hayan podido incurrir tanto BANCOLOMBIA S. A. como la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, sus colaboradores, dependientes y representantes en el trámite del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía que nos ocupa; conforme a lo previsto en las normas reguladoras de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes.

✓ Lo anterior, sin perjuicio de que dando aplicación a lo regulado por el inciso final del Artículo 227 del Código General del Proceso y al numeral 2 del Artículo 229 y siguientes ibídem; teniendo en cuenta que el (la) Ejecutado ha solicitado y justificado ante el Despacho de Conocimiento AMPARO DE POBREZA, el (la) señor (a) Juez, proceda al Decreto de la (s) citada (s) prueba (s) y la Designación del (los) Perito (s) institucional (es) o profesional (es) especializado (s) y hacer los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la (s) misma (s).

✓ AVALÚO COMERCIAL elaborado por INMOBILIARIA BANCOL S. A. para BANCOLOMBIA S. A. el 27 de julio de 2011, en siete (7) folios útiles; que obra en el Expediente contentivo del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía número 11001 3103 022 2015 00403 00.

✓ AVALÚO elaborado por Tinsa para BANCOLOMBIA S. A. el 14 de enero de 2019, en dieciséis (16) folios útiles; que obra en el Expediente contentivo del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía número 11001 3103 022 2015 00403 00

✓ Certificación de Incapacidades expedida por la EPS FAMISANAR S. A. S. y el Reporte de la Consulta en el RUAF - SISPRO del Demandante, en ocho (8) folios útiles.

✓ Carta de Autorización del Crédito Hipotecario número 2099-0142573 por BANCOLOMBIA S. A. al señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, cuyo original reposa en poder de la ejecutante BANCOLOMBIA S. A. en un (1) folio útil.

✓ Documentos firmados por el señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, para el desembolso del Crédito Hipotecario número 2099-0142573 por BANCOLOMBIA S. A., cuyos originales reposan en poder de la ejecutante BANCOLOMBIA S. A.

- ✓

Documentos con lo que BANCOLOMBIA S. A. desembolsó el Crédito Hipotecario número 2099-0142573 al señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, cuyos originales reposan en poder de la ejecutante BANCOLOMBIA S. A. en tres (3) folios útiles.
- ✓

Pagaré N° 2273-310181552, firmado por el señor RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como garantía accesoria, del cual el original reposa en poder de la ejecutante BANCOLOMBIA S. A. o en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 11001 3103 022 2015 00403 00 actualmente seguido en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. en dos (2) folios útiles.
- ✓

Escritura Pública N° 1401 del 18 de agosto de 2011, protocolizada en la Notaría 65 del Circuito Notarial de Bogotá D. C.; cuyo original reposa en poder de la ejecutante BANCOLOMBIA S. A. o en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 11001 3103 022 2015 00403 00 actualmente seguido en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
- ✓

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO – DEUDORES BANCOLOMBIA suscrito en la Oficina Hayuelos de BANCOLOMBIA S. A. por el señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, del cual el original reposa en poder de SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. en un (1) folio útil.
- ✓

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA DEUDORES firmado en la Oficina Hayuelos de BANCOLOMBIA S. A. por el señor RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, cuyo original reposa en poder de SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. en un (1) folio útil.
- ✓

Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-139445, en siete (7) folios útiles.
- ✓

Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional número 80278262 - 7452 del 22 de diciembre de 2017, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca; a través del cual, el señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ fue declarado formal y materialmente inválido, del cual el original reposa en poder del ejecutado ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
- ✓

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DEL SALDO del Crédito Hipotecario número 2099-0142573 presentadas ante BANCOLOMBIA S. A. y/o SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. por el ASEGURADO, cuyos originales reposan en poder de BANCOLOMBIA S. A. y/o SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. en veinte (20) folios útiles.
- ✓

Respuestas de BANCOLOMBIA S. A. y/o SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A. a la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL SALDO Crédito Hipotecario número 2099-0142573, de las que sus originales reposan en poder del ejecutado ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en catorce (14) folios útiles.
- ✓

Certificación de Integración de Grupo Familiar del señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, expedida por la EPS FAMISANAR, de la cual el original reposa en poder del ejecutado ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en un (1) folio útil.
- ✓

Los documentos que demuestran y prueban que el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-139445, es el único patrimonio de la FAMILIA RODRÍGUEZ RIVERA (Certificados de Propiedad y Consultas Índices de Propietarios) y su relación de parentesco (Declaración Extralíneo, Documentos de Identidad, Registros Civiles), en once (11) folios útiles.

- ✓

TESTIMONIALES: Ruego recepcionar testimonio a las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de Bogotá, D. C.; quienes pueden ser citadas por intermedio del Apoderado y/o del Demandante, para que depongan en la fecha y hora que se sirva señalar lo que les conste respecto de los hechos y omisiones de esta demanda. En especial, respecto de las condiciones en que fue aprobado inicialmente el Crédito a la Familia Rodríguez Rivera, las Cuotas Pagadas a BANCOLOMBIA S. A. tanto por Capital como Intereses y Seguros en vigencia del mismo; la dependencia económica de los integrantes de la misma, de los cánones de arrendamiento generados por el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50S-139445, para atender todas sus necesidades con motivo de la ausencia de ingresos por parte de su esposo y padre el señor ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ desde marzo 16 de 2014; y las situaciones generadoras de angustia, ansiedad, depresión y tensión familiar, que han tenido que vivir como Familia debido al EMBARGO Y SECUESTRO de su único bien familiar y el eventual REMATE y ENTREGA del mismo a la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL y/o BANCOLOMBIA S. A.; así como las derivadas del constante e incesante acoso e intimidación por parte los Abogados tanto internos como externos del BANCO, exigiendo el Pago de la pretendida "Obligación en mora".
- MARYLU RIVERA MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52 388 066 expedida en Bogotá, D. C.; quien puede ser ubicada en la Calle 71F Sur N° 80-09 Barrio Bosa Los Naranjos de esta ciudad, celular 313 4573067 y e-mail: marylu31387@gmail.com.
- MARILYN RODRÍGUEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.459.683 expedida en Bogotá, D. C.; quien puede ser ubicada en la Calle 71F Sur N° 80-09 Barrio Bosa Los Naranjos de esta ciudad, celular 322 2877840 y e-mail: marilynrrr@live.com.

Por todo lo anteriormente expuesto, atenta, comedida y respetuosamente solicito a la señora JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.; que se sirva DECLARAR que el "Avalúo Comercial de Venta" por valor de (\$450 168.000,00), presentado por la señora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL y/o BANCOLOMBIA S. A. a consideración del Despacho de Ejecución, favorece la subasta del inmueble perseguido por los mismos por un valor muy similar al de su futuro Avalúo Catastral para el año 2023 (\$315'117.600,00), ignorando que el valor real del citado inmueble multifamiliar a noviembre de 2022 es de SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$715'894.000,00), así como que el incremento del Avalúo Catastral del inmueble en cuestión entre 2011 y 2022 fue del doscientos dieciocho coma setenta y nueve por ciento (218,79%). DECLARAR PROBADAS las circunstancias que sustentan el INCIDENTE DE COMPETENCIA Y CONCEDER EL BENEFICIO DE COMPETENCIA, disponiendo que no hay lugar a REMATAR el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50S-139445 y que debe dejarse a los EJECUTADOS parte de éste para su modesta subsistencia y ordenar su desembargo, ya que no puede privarseles totalmente de mismo; sin menoscabo, del reconocimiento de la reparación total y ordinaria de los daños y perjuicios de todo orden, que se pueden causar como consecuencia de la eventual autorización y materialización del pretendido remate dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuanía 11001 3103 022 2015 00403 00 del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 50S-139445 por el setenta por ciento (70%) del "Valor comercial de venta" asignado al mismo mediante el AVALÚO elaborado por Avalúos y Consultoría – Cáceras y Ferro Finca Raíz S. A. para BANCOLOMBIA S. A. el 20 de octubre de 2022 y no sobre el del valor que realmente tiene la citada propiedad a la fecha (\$715'894.000,00); el Perito Avaluador de Inmuebles Urbanos SALVADOR GÓMEZ VELASCO el 15 de noviembre de 2022 o el eventual futuro AVALÚO COMERCIAL que se ordene o

allegue al Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía anteriormente relacionado.

A fin de no restringir de manera definitiva la posibilidad de reclamación de sus derechos al Ejecutado y su familia, **el libre acceso a la administración de justicia, la igualdad, el debido proceso y la gratuidad de la justicia, así como la garantía y tutela jurisdiccional efectiva de los derechos procesales que le asisten como parte en el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía que nos ocupa.** Ni Desconocer, la especial protección que como persona en condición de debilidad, desprotección, discapacidad, inferioridad y vulnerabilidad manifestadas le debe el Estado dada su condición de padre cabeza de familia y hombre discapacitado y enfermo, evitando incurrir en un "Exceso ritual manifestado", por un apégo extremo y/o aplicación mecánica de las formas, renunciando conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos; asegurando una debida aplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, en cumplimiento, de su deber / obligación de hacer efectivo el principio general del derecho iura novit curia; con el fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, en concordancia con la Constitución, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado Colombiano; como herramienta de la administración de justicia, diseñada para ayudar al demandado, al demandante y al juez, a alcanzar una recta aplicación de justicia que es el propósito fundamental de los procesos judiciales.

De la señora Juez,

Con todo comedimiento.


EDGAR GUSTAVO BARRETO ESTÉVEZ
C. C. N° 79'468.748 de Bogotá, D.C.
T. P. N° 68.126 del C. S. de la Judicatura
Carrera 56A N° 129B-68 Interior 31, Bogotá, D. C.
Celular 310 8601557. E-mail: barreto.estavez@hotmail.com

Anexo: Avalúo anteriormente relacionado, en PDF, en noventa y cinco (95) folios útiles.
Documentos anteriormente relacionados, en PDF, en sesenta y nueve (69) folios útiles.
Para un total de ciento sesenta y cuatro (164) folios útiles.

Copia: Dra. **TATIANA VILLADA OSORIO**
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO VERBAL 05001 3103 012 2021 00055 00
ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**
Apoderada Judicial BANCO DE COLOMBIA S. A.
lgranados@bancolombias.com

RE: BENEFICIO DE COMPETENCIA y CONTRADICCIÓN AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL). 5
647

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 12:19

Para: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7111-2022, Entidad o Señor(a): GUSTAVO BARRETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: BENEFICIO DE COMPETENCIA y CONTRADICCIÓN AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL) - APORTA AVALÚO//022-2015-403 JDO. 5 CTO EJEC//De: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 16:53//JARS//03 FLS Y 1 CD

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 16:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LILIANA STELLA

GRANADOS SABOGAL <lgranados@davalesas.com>

Asunto: BENEFICIO DE COMPETENCIA y CONTRADICCIÓN AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL).

Buen día,

Adjunto memorial del proceso N° **11001 3103 022 2015 00403 00**

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

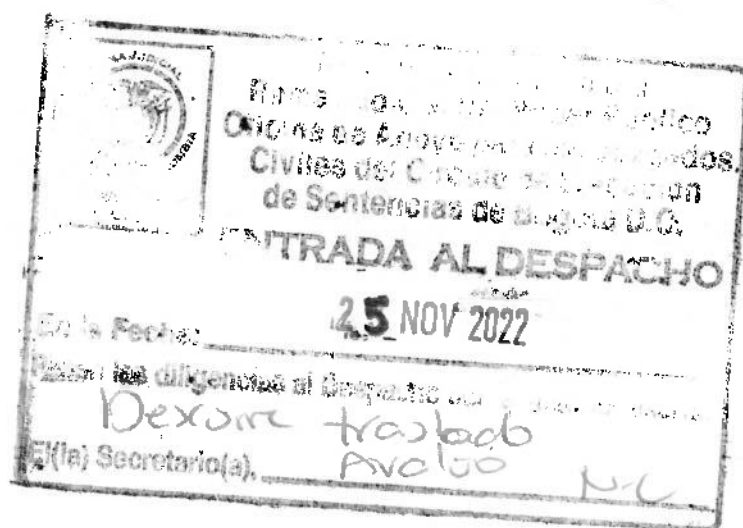
Ejecutado : Orlando Rodríguez Martínez

Ejecutante. Bancolombia S.A

Asunto: BENEFICIO DE COMPETENCIA y CONTRADICCIÓN AVALÚO COMERCIAL (DICTAMEN PERICIAL).

Sin otro particular,

Gustavo Barreto
Apoderado



(7)



FI.648

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 022-2015-00403

Las observaciones al avalúo y nueva valoración presentadas por la parte ejecutada en escritos que militan a folios 644 a 647, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 102 fijado hoy 13 de diciembre de 2022 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e189dca1993e04ec1d923a0483ee481404b23e9f02f17d9dbd8f86ed7ae1347
Documento generado en 12/12/2022 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección de Ejecución Penitenciaria
Unidad Ejecutiva de Vigilancia
Calle 13 No. 13-130

13 ENE 2023

En la Fecha:

Así en las diligencias de el Suspecto con el anterior escrito.

(C) en Secretario(a) Tv traslado
observaciones

(2)

Señora

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA contra ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 11001310302220150040300
JUZGADO DE ORIGEN : JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO : DESCORRO TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE PRESENTADO PARTE DEMANDADA.

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta mediante el presente memorial, descorro el traslado efectuado en los términos del auto del 12 de diciembre de 2022, notificado por estado del día 13 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1. El avalúo presentado a consideración del Despacho, por la suscrita endosataria en procuración, fue elaborado por una firma reconocida y autorizada legalmente para realizarlo, con los procedimientos técnicos en el mismo indicados. Si el avalúo no cumple con las expectativas de la parte demandada, en nada lo descalifica y mucho menos, le permiten al apoderado de la parte demandada, con base en el mismo, hacer afirmaciones denigrantes tanto de mi representada como de mi actuar como apoderada judicial.

En este punto solicito de manera respetuosa a la señora Juez, requerir al apoderado señor EDGAR GUSTAVO BARRETO ESTEVEZ, en el sentido de que cese en sus afirmaciones denigrantes para con al suscrita apoderada y su representada.

2. De otra parte, solicito al Despacho no acceder al beneficio de competencia requerido, dado que en el presente caso, proceso ejecutivo hipotecario, no es de recibo. El bien objeto del proceso es un bien inmueble con garantía hipotecaria a favor

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2
Celular 310 688 95 12
Bogotá, Colombia
E-mail: lgranados@davalesas.com

de mi representado y no es dable su desembargo, máxime cuando consideramos que existe un auto de seguir adelante la ejecución.

3. Señalan en reiteradas oportunidades, el actual apoderado y los anteriores del demandado, que el mismo es una persona incapacitada que no tiene ingresos y que por ende no pudo cumplir con el pago de su obligación hipotecaria, cuestión bien ajena a la verdad, si se considera, tal como se puede constatar en el avalúo presentado por ellos mismos, en la página 14, la existencia en el inmueble de 9 apartamentos, los cuales son arrendados por el demandado, y con cuyo producto podría y puede pagar su crédito hipotecario y de esta manera poner fin al proceso judicial que por más de 7 años ha desgastado el aparato judicial.
4. El solicitar se tenga en cuenta el valor de \$715.894.000, como avalúo del inmueble, lo único que buscar es imponer un valor exagerado al mismo que imposibilite su remate, como una táctica adicional a las desplegadas por más de 7 años para impedir la finalización del proceso.

Dado lo anterior de manera comedida solicito al Despacho se desestimen las argumentaciones del apoderado del demandado y se proceda a aprobar el avalúo presentado por la suscrita con base en el informe rendido por la empresa CACERES Y FERRO FINCA RAIZ.

De la señora Juez con toda atención,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL

C.C. No. 51.710.824 de Bogotá

T. P. No. 47.139 del C. S. J.

lgranados@davalesas.com

RE: PROCESO 11001310302220150040300 BANCOLOMBIA Vs ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:45

Para: LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL <lgranados@davalesas.com>

ANOTACION

Radicado No. 7972-2022, Entidad o Señor(a): LILIANA GRANADOS - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE
TRASLADO AVALUO
De: LILIANA GRANADOS <lgranados@davalesas.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 13:19
22-2015-403 J05 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

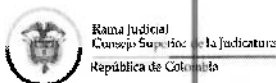


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LILIANA GRANADOS <lgranados@davalesas.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 13:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: barreto.estevez@hotmail.com <barreto.estevez@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 11001310302220150040300 BANCOLOMBIA Vs ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Cordial saludo respetados señores:

En mi calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, de manera atenta allego memorial para el proceso de la referencia, con el cual descorro el traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada, así como de las solicitudes adicionales al mismo.

Agradezco especialmente su atención y me suscribo,

Cordialmente,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL

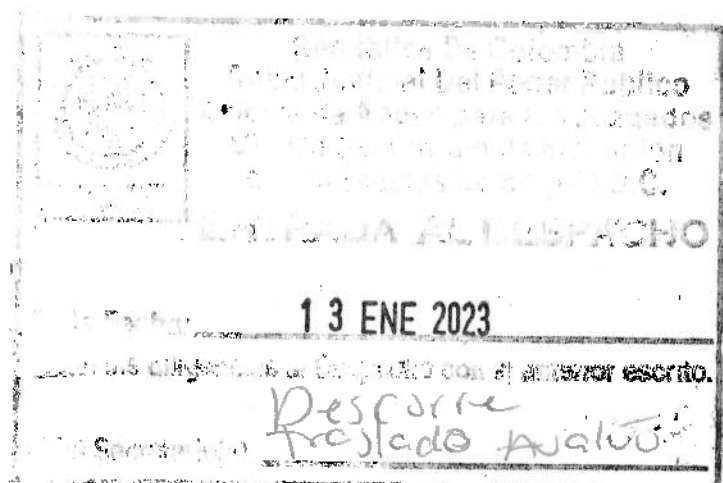
Socia

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2

Bogotá D.C. Colombia

Celular 310 688 95 12

e-mail: lgranados@davalesas.com





FI. 651

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 130 y 445 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se RECHAZA DE PLANO el incidente de beneficio de competencia presentado en la documental que antecede.

Adviértase que, el artículo 445 de la norma adjetiva es lo suficientemente claro en cuanto este tipo de incidentes deberá presentarse dentro del término de la ejecutoria de traslado del avalúo; de igual manera, el canon 130 *ibídem* prevé y es enfático en cuanto al rechazo de plano de los incidentes cuando se promuevan fuera de término.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 007 fijado hoy 12 de febrero de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e63c1f5941d73d3fa892c8e8ef73d14d153b311e06b767674221a8735fbb550**
Documento generado en 31/01/2023 11:18:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

59

Bogotá, D. C. 02 de febrero 2023.

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D. C.
jdseccchca@centro1.ramajudicial.gov.co
S. D.

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario de **BANCOLOMBIA S. A.** contra
ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.

Radicación 11001 3103 022 2015 00403 00.

EDGARD GUSTAVO BARRETO ESTEVEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien está reconocido como Ejecutado dentro del proceso mencionado en la referencia, atenta, comedida y respetuosamente acudo ante el Despacho a su digno cargo, estando en la oportunidad legal prevista en el Artículo 318 inciso tercero en concordancia con lo regulado por el inciso segundo numerales 5 y 10 del artículo 371 del Código General del Proceso. Con el fin de **presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y en subsidio de APELACIÓN** contra el **Auto** del pasado número 007 del 1° de febrero de 2023, mediante el cual el Juzgado decidió rechazar de plano el **INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA radicado el martes 15 de diciembre de 2022 a las 16:53 horas**, con el argumento de que supuestamente se presentó de manera extemporánea y/o por fuera del término de ejecución de Traslado del Avalúo.

Lo anterior en atención a que considero respetuosamente, que el **Auto 3 de noviembre de 2022** notificado a través de Anotación en el Estado número 090 del 4 de noviembre de 2022, mediante el que el Juzgado corre traslado por término de diez (10) días a las partes del Avalúo Comercial presentado por la Apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S. A.**, quedaba Ejecutoriado al vencer el término otorgado por el Despacho de Ejecución para hacer uso de los mecanismos de defensa o recursos procedentes (Observaciones), conforme a lo previsto en el Artículo 444 numeral 2 del Código General de Proceso; NO al finalizar el tercer día hábil siguiente a la de fecha de Publicación del Estado número 090 del 4 de noviembre de 2022, como lo entendió el A quo.

"ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Lo que, como profesional, por fuera de audiencia, quedará ejecutoriada los (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. Negritas y subrayas fuera del texto original.

Por lo que, en nuestro criterio, el **INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA no fue extemporáneo**, toda vez que se radicó ante el Despacho de Ejecución dentro del plazo otorgado por el mismo para presentar los recursos o mecanismos de defensa procedentes contra el Avalúo Comercial objetado, al tenor de lo regulado por los **Artículos 445, 444** numerales 1 al 4, 228 y 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 1684 del Código Civil Colombiano.

"ARTÍCULO 1684. <DEFINICIÓN DE BENEFICIO DE COMPETENCIA> Beneficio de competencia es el que se concede a ciertos deudores para no ser obligados a pagar más de lo que bienamente puedan, dejándose, en consecuencia, lo indispensable para una modesta subsistencia, según su clase y circunstancias, y con cargo de devolución, cuando mejoren de fortuna". Negritas y subrayas fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, atenta, comedida y respetuosamente solicito a la señora **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**, que se sirva **REPONER el Auto** del pasado 31 de enero del presente año notificado a través de Anotación en el Estado número 007 del 1° de febrero de 2023, mediante el que el Juzgado decidió rechazar de plano el **INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA radicado el martes 15 de diciembre de 2022 a las 16:53 horas**, teniendo en cuenta que como comprendió el Despacho, el señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** se vio obligado a **INICIAR un PROCESO DECLARATIVO** contra **BANCOLOMBIA S. A.** y la **COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.**, debido a que los mismos se negaron a **ACEPTAR EL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL V/O PERMANENTE DEL SEGURO DEUDORES** y decidieron perseguir judicialmente el **SECUESTRO Y REMATE** de su vivienda familiar, a pesar que la Familia **RODRIGUEZ RIVERA** no cuenta con recurso alguno para cubrir más gastos de los que hasta ahora ha afrontado para hacer valer los derechos que les asisten frente a los Ejecutantes, debido a que como padre y cabeza de familia, se encuentra desempleado, incapacitado, invelto y en las circunstancias previstas en el Artículo 151 del Código General del Proceso, su **compañera permanentemente tampoco, se encuentra en capacidad de atender los gastos de la Oposición al Secuestro y demás Incidentes presentados dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que dio origen al Embargo de su vivienda familiar, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos** (Dos hijos en edad escolar). En su defecto, que se sirva **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** para ante la **SALA DE DECISION CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, a fin de que la misma **MODIFIQUE V/O REFORME** lo desfavorable al señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** como **Ejecutado** de la decisión adoptada por la señora **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**; y en su lugar, en sede de instancia subsanen los desaciertos en que aquella pudo haber incurrido. **REVOQUE** lo referente al **INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA**, teniendo en cuenta, que se debe **CONCEDER EL BENEFICIO DE COMPETENCIA**, disponiendo que no hay lugar a **REMATAR el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 505-139445** y que debe **dejarlos a los EJECUTADOS** parte de este para su modesta subsistencia y ordenar su **desembargo**, ya que no puede **privarseles** totalmente de mismo, sin menoscabo, del reconocimiento de la **reparación total y ordinaria** de los daños y perjuicios de todo orden, que se pueden causar como consecuencia de la eventual autorización y materialización del pretendido remate dentro del Proceso Ejecutivo con **Título Hipotecario de Mayor Cuantía 11001 3103 022 2015 00403 00 del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 505-139445** por el **señor cliente (70%)** del "Valor comercial de venta" asignado al mismo mediante el **AVALÚO** elaborado por **Avalúos y Consultoría - Cáceres y Ferro Finca Raíz S. A.** para **BANCOLOMBIA S. A.** el 20 de octubre de 2022 y no sobre el del valor que realmente tenía la citada propiedad para noviembre de 2022 (\$715.894.000,00); establecido a través del **AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE URBANO** elaborado por el **Perito Avaluador de Inmuebles Urbanos SALVADOR GÓMEZ VELASCO** el 14 de

11

2. $1 \leq x \leq 20$ and $20 \leq y \leq 2$.


FI-. 543

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rad. 022-2015-00403

Del avalúo comercial presentado (fl. 633 a 639), se como traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. 505-0139445 por valor de \$450,168.000.00

Se agrega a los autos la manifestación realizada a folio 641 y 642, para los autos pertinentes,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

ORDEN DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia es notoria por afluencia por
ESTADO 9901 luján hoy es de noviembre de 2022
08:00 AM

Laurena Brouri Nolasco Torres 1 urna
SECRETARÍA

Fernando Port
Carmen Elena Gutierrez Bujose

Augusta De Cuir
Education 005 Semesters
Boydell, D.C. - Augusta D.C.

[illegible]

Descargue el archivo y verifique cómo documenta electrónica en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fl. 651

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 130 y 445 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se RECHAZA DE PLANO el incidente de beneplacito de comparencia presentado en la documental que antecede.

Adviértase que, el artículo 445 de la norma adjetiva es lo suficientemente claro en cuanto este tipo de incidentes debiera presentarse **dentro del término** de la elección de traslado del avalúo, de igual manera, el canon 130 *ibidem* prevé y es enfático en cuanto al rechazo de plano de los incidentes cuando se promuevan fuera de término.

NOTIFIQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por auctoración en
ESFALTO 007 13300 N.º 1º de febrero de 2023 a las
08:03 A.M.

INTERNATIONAL JOURNAL OF

THESE

Financial Policy

Common Bone Diseases Burden

June

Augendo de Circuito

Education des Senariendes

Bogard, D.C. - Bogard D.C.,

10004174

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

[illegible]

Erlaubt die Registrierung der Marke [0788361E9941d73D8156B2C2F6A8m73d1e4f153b6371e2db4761e221ae7729704e290](#)

[illegible]

Descargue el archivo y verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>

3, 15:51

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

5

RE: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 15:51

Para: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 853-2023, Entidad o Señor(a): GUSTAVO BARRETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//022-2015-403 JDO. 5 CTO EJEC//De: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com> Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 15:41//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 15:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LILIANA STELLA

GRANADOS SABOGAL <lgranados@davalesas.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C.

<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015

Buen día,

Adjunto memorial del proceso N° **11001 3103 022 2015 00403 00**

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Ejecutado : Orlando Rodríguez Martínez

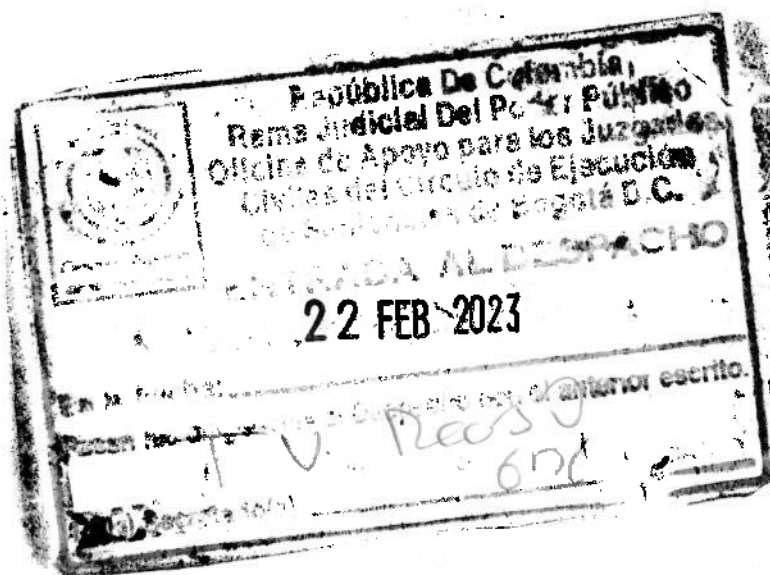
Ejecutante: Bancolombia S.A

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015 con anexos

Sin otro particular.

Gustavo Barreto
Apoderado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>13-02-23</u> se fija el presente traslado	
de conformidad a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. a partir del <u>14-02-23</u>	
y vencerá el <u>16-02-23</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	



Señora

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA contra ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 11001310302220150040300
JUZGADO DE ORIGEN : JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO : DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION AUTO 31 DE ENERO DE 2023.

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta mediante el presente memorial, descorro el traslado efectuado el 13 de febrero de 2023, que vence el día de hoy 16 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1. Comparto plenamente lo expuesto por el Despacho en el auto objeto de reposición en el sentido de que conforme a lo previsto en el artículo 130 del CGP en concordancia con el artículo 445 del mismo ordenamiento, el incidente pretendido debió presentarse en el término de ejecutoria del auto del traslado del avalúo, porque una cosa es la ejecutoria de dicho auto y otra muy distinta es el término que se otorga para el pronunciamiento del avalúo.
2. De otra parte, reitero que el beneficio de competencia requerido no procede en el presente caso, dado que se trata proceso ejecutivo hipotecario. El bien objeto del proceso es un bien inmueble con garantía hipotecaria a favor de mi representado y no es dable su desembargo, máxime cuando consideramos que existe un auto de seguir adelante la ejecución.
3. Nuevamente en el escrito cuyo traslado se descorre, señala el actual apoderado del demandado, al igual que los anteriores,

Carrera 2 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2
Celular 310 688 95 12
Bogotá, Colombia
E-mail: lgranados@davalesas.com

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
ABOGADA

que el mismo es una persona incapacitada que no tiene ingresos y que por ende no puede cumplir con el pago de su obligación hipotecaria, cuestión bien ajena a la verdad, si se considera, tal como se puede constatar en el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada, en la página 14, la existencia en el inmueble de 9 apartamentos, los cuales son arrendados por el demandado, y con cuyo producto podría y puede pagar su crédito hipotecario y de esta manera poner fin al proceso judicial que por más de 7 años ha desgastado el aparato judicial.

Dado lo anterior de manera comedida solicito al Despacho se desestimen las argumentaciones del apoderado del demandado y se mantenga en firme el auto objeto de reposición.

De la señora Juez con toda atención,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL

C.C. No. 51.710.824 de Bogotá

T. P. No. 47.139 del C. S. J.

lgranados@davalesas.com

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2
Celular 310 688 95 12
Bogotá, Colombia
E-mail: lgranados@davalesas.com

RE: PROCESO 11001310302220150040300 BANCOLOMBIA Vs ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Trasladados 16/02/23.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 9:37

Para: LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL <lgranados@davalesas.com>

ANOTACION

Radicado No. 1343-2023, Entidad o Señor(a): LILIANA GRANADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO // De: LILIANA GRANADOS <lgranados@davalesas.com> Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 7:50 // **022-2015-00403 // JUZ 05 EJE // 02 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

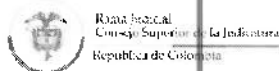


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LILIANA GRANADOS <lgranados@davalesas.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 7:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; barreto.estevez@hotmail.com <barreto.estevez@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 11001310302220150040300 BANCOLOMBIA Vs ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Cordial saludo respetados señores:

En mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de manera atenta allego memorial para el proceso de la referencia, con el cual descorro el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 31 de enero del año en curso.

Agradezco especialmente su atención y me suscribo,

Cordialmente,



DAVALE SAS

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL

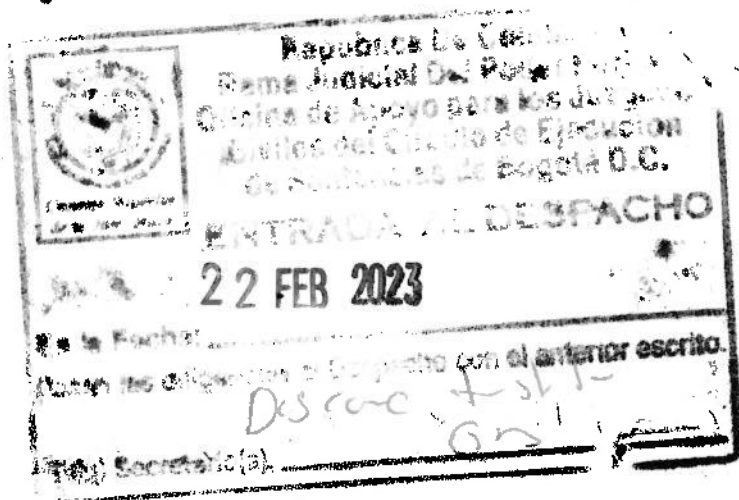
Socia

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2

Bogotá D.C. Colombia

Celular 310 688 95 12

e-mail: lgranados@davalesas.com



Señora

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA contra ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 11001310302220150040300
JUZGADO DE ORIGEN : JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO : DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION AUTO 31 DE ENERO DE 2023.

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta mediante el presente memorial, descorro el traslado efectuado el 13 de febrero de 2023, que vence el día de hoy 16 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1. Comparto plenamente lo expuesto por el Despacho en el auto objeto de reposición en el sentido de que conforme a lo previsto en el artículo 130 del CGP en concordancia con el artículo 445 del mismo ordenamiento, el incidente pretendido debió presentarse en el término de ejecutoria del auto del traslado del avalúo, porque una cosa es la ejecutoria de dicho auto y otra muy distinta es el término que se otorga para el pronunciamiento del avalúo.
2. De otra parte, reitero que el beneficio de competencia requerido no procede en el presente caso, dado que se trata proceso ejecutivo hipotecario. El bien objeto del proceso es un bien inmueble con garantía hipotecaria a favor de mi representado y no es dable su desembargo, máxime cuando consideramos que existe un auto de seguir adelante la ejecución.
3. Nuevamente en el escrito cuyo traslado se descorre, señala el actual apoderado del demandado, al igual que los anteriores,

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2
Celular 310 688 95 12
Bogotá, Colombia
E-mail: lgranados@davalesas.com

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
ABOGADA

que el mismo es una persona incapacitada que no tiene ingresos y que por ende no puede cumplir con el pago de su obligación hipotecaria, cuestión bien ajena a la verdad, si se considera, tal como se puede constatar en el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada, en la página 14, la existencia en el inmueble de 9 apartamentos, los cuales son arrendados por el demandado, y con cuyo producto podría y puede pagar su crédito hipotecario y de esta manera poner fin al proceso judicial que por más de 7 años ha desgastado el aparato judicial.

Dado lo anterior de manera comedida solicito al Despacho se desestimen las argumentaciones del apoderado del demandado y se mantenga en firme el auto objeto de reposición.

De la señora Juez con toda atención,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL

C.C. No. 51.710.824 de Bogotá

T. P. No. 47.139 del C. S. J.

lgranados@davalesas.com

Carrera 9 A # 98 - 37 Pisos 1 y 2

Celular 310 688 95 12

Bogotá, Colombia

E-mail: lgranados@davalesas.com

Despacho 22/01/23.

RE: 11001310304320150104300 Oficio OCCES22-8721

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 9:34

Para: embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

ANOTACION

Radicado No. 1586-2023, Entidad o Señor(a): BANCO FINANDINA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RESPUESTA A
OFICIO ND8721 // De: EMBARGOS Y DESEMBARGOS
<embargosydesembargos@bancofinandina.com> Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023
7:23 // 043-2015-01043 // JUZ 01 EJE // 02 FOLIOS /// NC

022

403

INFORMACIÓN**ATENCIÓN VIRTUAL**

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 7:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 11001310304320150104300 Oficio OCCES22-8721

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente,



Embargos y Desembargos



6016511919

www.bancofinandina.com



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no
imprimas este correo electrónico



Bogotá, D.C. 20/02/23 Se
anexa al presente escrito de
conformidad con el artículo
1109 CCR



El mié, 1 feb 2023 a las 9:05, Notificaciones Judiciales
(notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) escribió:
Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y trámite pertinente.

----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia - Seccional Bogota** <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 1 feb 2023 a las 8:17

Subject: 11001310304320150104300 Oficio OCCES22-8721

To: notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>, embargosBPichincha@pichincha.com.co, embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>, Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>, Servicio al Cliente <servicioalcliente@credifinanciera.com.co>, Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>, Notificaciones Judiciales Y Administrativas <notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES22-ND8721 adjunto, para su trámite correspondiente.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 31 de enero de 2023 (fl. 651, C.1 A).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, como quiera que, distinto a lo señalado en el auto cuestionado, sí aportó en tiempo el incidente de beneficio de competencia, puesto que se radicó dentro del plazo otorgado para presentar las observaciones al avalúo, es decir, el auto no estaba ejecutoriado.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto censurado, para que, en su lugar, se imparta trámite a la solicitud de beneficio de competencia.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, es preciso traer a colación las disposiciones del artículo 445 del Código General del Proceso, el cual contempla las directrices para la formulación y trámite del beneficio de competencia implorado, así:

"Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquel deberá probar que los bienes avaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo."

Por su parte, el artículo 130 de la misma obra prevé que "[e]l juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/4/2023 12:7:52 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 90776032

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$13,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO

CESO-CUN-RM

Ref 1: 80278262

Ref 2: 11001310302220150040300

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

22-2015-0403

SEVE
Recibo

De la pagina



5-23

660



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 022-2015-0403

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan del folio 633 al 664 del cuaderno No. 1 A, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTRECARIO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **022-2015-00403**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido en el efecto devolutivo tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrantes a folios 644 se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

10-05-23

826

11-05-23

15-05-23

El secretario JTF

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
AURORA S.A. contra INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y
COMERCIALES S.A. No.026-2016-00174.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

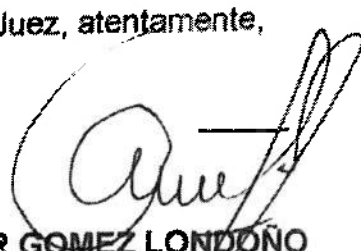
Obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, me permito presentar actualización a la liquidación del crédito, a efecto de que se le imprima el trámite indicado en el Art.446 del C.G. del P.:

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES
1/06/2018	30/06/2018	2,53%	\$ 182.399.256	\$ 4.614.701
1/07/2018	31/07/2018	2,50%	\$ 182.399.256	\$ 4.559.981
1/08/2018	31/08/2018	2,49%	\$ 182.399.256	\$ 4.541.741
1/09/2018	30/09/2018	2,47%	\$ 182.399.256	\$ 4.505.262
1/10/2018	31/10/2018	2,45%	\$ 182.399.256	\$ 4.468.782
1/11/2018	30/11/2018	2,43%	\$ 182.399.256	\$ 4.432.302
1/12/2018	31/12/2018	2,42%	\$ 182.399.256	\$ 4.414.062
1/01/2019	31/01/2019	2,39%	\$ 182.399.256	\$ 4.359.342
1/02/2019	28/02/2019	2,46%	\$ 182.399.256	\$ 4.487.022
1/03/2019	31/03/2019	2,42%	\$ 182.399.256	\$ 4.414.062
1/04/2019	30/04/2019	2,41%	\$ 182.399.256	\$ 4.395.822
1/05/2019	31/05/2019	2,41%	\$ 182.399.256	\$ 4.395.822
1/06/2019	30/06/2019	2,41%	\$ 182.399.256	\$ 4.395.822
1/07/2019	31/07/2019	2,41%	\$ 182.399.256	\$ 4.395.822
1/08/2019	31/08/2019	2,41%	\$ 182.399.256	\$ 4.395.822
1/09/2019	30/09/2019	2,42%	\$ 182.399.256	\$ 4.404.942
1/10/2019	31/10/2019	2,38%	\$ 182.399.256	\$ 4.341.102
1/11/2019	30/11/2019	2,38%	\$ 182.399.256	\$ 4.337.454
1/12/2019	31/12/2019	2,36%	\$ 182.399.256	\$ 4.304.622
1/01/2020	31/01/2020	2,38%	\$ 182.399.256	\$ 4.341.102
1/02/2020	29/02/2020	2,36%	\$ 182.399.256	\$ 4.304.622
1/03/2020	31/03/2020	2,36%	\$ 182.399.256	\$ 4.304.622
1/04/2020	30/04/2020	2,33%	\$ 182.399.256	\$ 4.249.903
1/05/2020	31/05/2020	2,27%	\$ 182.399.256	\$ 4.140.463
1/06/2020	30/06/2020	2,26%	\$ 182.399.256	\$ 4.122.223
1/07/2020	31/07/2020	2,26%	\$ 182.399.256	\$ 4.122.223
1/08/2020	31/08/2020	2,28%	\$ 182.399.256	\$ 4.158.703
1/09/2020	30/09/2020	2,20%	\$ 182.399.256	\$ 4.012.784
1/10/2020	31/10/2020	2,26%	\$ 182.399.256	\$ 4.122.223
1/11/2020	30/11/2020	2,23%	\$ 182.399.256	\$ 4.067.503
1/12/2020	31/12/2020	2,18%	\$ 182.399.256	\$ 3.976.304

1/01/2021	31/01/2021	2,16%	\$ 182.399.256	\$ 3.939.824
1/02/2021	28/02/2021	2,19%	\$ 182.399.256	\$ 3.994.544
1/03/2021	31/03/2021	2,17%	\$ 182.399.256	\$ 3.958.064
1/04/2021	30/04/2021	2,16%	\$ 182.399.256	\$ 3.939.824
1/05/2021	31/05/2021	2,15%	\$ 182.399.256	\$ 3.921.584
1/06/2021	30/06/2021	2,15%	\$ 182.399.256	\$ 3.921.584
1/07/2021	31/07/2021	2,14%	\$ 182.399.256	\$ 3.903.344
1/08/2021	31/08/2021	2,15%	\$ 182.399.256	\$ 3.921.584
1/09/2021	30/09/2021	2,14%	\$ 182.399.256	\$ 3.903.344
1/10/2021	31/10/2021	2,14%	\$ 182.399.256	\$ 3.903.344
1/11/2021	30/11/2021	2,15%	\$ 182.399.256	\$ 3.921.584
1/12/2021	31/12/2021	2,18%	\$ 182.399.256	\$ 3.976.304
1/01/2022	31/01/2022	2,21%	\$ 182.399.256	\$ 4.031.024
1/02/2022	28/02/2022	2,28%	\$ 182.399.256	\$ 4.158.703
1/03/2022	31/03/2022	2,30%	\$ 182.399.256	\$ 4.195.183
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	\$ 182.399.256	\$ 4.341.102
1/05/2022	31/05/2022	2,46%	\$ 182.399.256	\$ 4.487.022
1/06/2022	30/06/2022	2,55%	\$ 182.399.256	\$ 4.651.181
1/07/2022	31/07/2022	2,66%	\$ 182.399.256	\$ 4.851.820
1/08/2022	31/08/2022	2,77%	\$ 182.399.256	\$ 5.052.459
1/09/2022	30/09/2022	2,93%	\$ 182.399.256	\$ 5.344.298
1/10/2022	31/10/2022	3,07%	\$ 182.399.256	\$ 5.599.657
1/11/2022	30/11/2022	3,22%	\$ 182.399.256	\$ 5.873.256
1/12/2022	31/12/2022	3,45%	\$ 182.399.256	\$ 6.292.774
1/01/2023	31/01/2023	3,60%	\$ 182.399.256	\$ 6.566.373
1/02/2023	28/02/2023	3,77%	\$ 182.399.256	\$ 6.876.452
1/03/2023	31/03/2023	3,85%	\$ 182.399.256	\$ 3.511.186
1/04/2023	30/04/2023	3,92%	\$ 182.399.256	\$ 3.575.025
INTERESES				\$ 260.699.609
MAS LIQUIDACION ANTERIOR				\$ 397.961.110
TOTAL				\$ 658.660.719

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Señor Juez, atentamente,


JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J

RE: 5 CTO EJECUCION - 026-2016-174 - ALLEGAR ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO 258

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 15:02

Para: javier gomez londoñffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 3482-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** //026-2016-174 J 5 CTO EJEC//De: javier gomez londoñffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:24//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: javier gomez londoñffff1o <jgomezlondono@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 5 CTO EJECUCION - 026-2016-174 - ALLEGAR ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo

Comendidamente, me permito allegar actualización a la liquidación de crédito.

Atentamente,

JAVIER GOMEZ LONDOÑO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-05-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 11-05-23

y vence en: 15-05-23

El secretario GR

613



613
43-2008.128
J5

RE: REF 11001310304320080012800 - ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - DTE BANCO AV VILLAS SA DDO: APVA S.A NIT 805010421

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 10:10

Para: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 3461-2023, Entidad o Señor(a): ANGELA ESPAÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEA LIQUACION DE CREDITO

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:32

11001310304320080012800 J05 FL 2 DVD PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

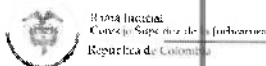
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF 11001310304320080012800 - ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - DTE BANCO AV VILLAS SA DDO: APVA S.A NIT 805010421

Buenas tardes, Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

De manera atenta, allegamos **LIQUIDACION DE CREDITO** para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Angela Patricia España Medina
Abogada Banco Av Villas S.A.
cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 – 12 Piso 5
Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. En el mensaje ha sido cometido o programado cualquier tipo de fraude, SAUCO S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 1106 del
C. G. P. el cual corre a partir del 11-05-23
y vence en: 15-05-23
El secretario G.7